CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO

NÚMERO 270-2022

CONTRATISTA: 900.937.766-1
IDENTIFICACION CONTRATISTA: PROYECTPLAS S.A.S.

Se entenderán incorporadas al contrato generado en la plataforma Secop II, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Valor y forma de pago: El valor total del contrato es la suma de **MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS MLC ($ 1.817.000.000) IVA incluido**. Los recursos se encuentran amparados en el convenio Interadministrativo de Asociación 21AS113B0053, (convenio interno 392-2021), y soportados en los siguientes certificados: Certificado de disponibilidad de recursos No. 28 del 03 de enero de 2022 expedido por la Corporación Autónoma Regional Rionegro – Nare- Cornare; certificado de disponibilidad de recursos 11725 del 11/11/2021 expedido por el Consorcio FIA.
Forma de pago: Este valor será cancelado por la Corporación así: Se realizarán tres (3) pagos, el primero correspondiente al 30% del valor total de los bienes entregados, recursos aportados y pagados por la Corporación y el Departamento de Antioquia mediante el Consorcio FIA, el segundo correspondiente al 30% del valor total de los bienes entregados, recursos aportados y pagados por el Departamento de Antioquia mediante el Consorcio FIA y por ultimo un pago correspondiente al 40% de los recursos restantes una vez el contratista hubiere realizado la entrega de la totalidad de elementos restantes a los municipios, estos recursos son aportados y pagados por el Departamento de Antioquia mediante el Consorcio FIA.

Cada pago será acompañado por acta de avance elaborada por el supervisor, la factura o documento equivalente de acuerdo con las responsabilidades tributarias del contratista, con fecha de vencimiento no inferior a un mes y la certificación de paz y salvo de los aportes a la seguridad social y parafiscales según ley y copia del RUT. **PARÁGRAFO: Cornare** realizará el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura y/o documento equivalente (cuenta de cobro). LA CONTRATISTA deberá discriminar claramente el valor a cobrar.

CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones de las partes:

DE CORNARE

a) a) Ordenar el desembolso de recursos, de acuerdo a la forma establecida.
b) b) Realizar la supervisión al contrato.
c) c) Realizar el acompañamiento en el proceso de capacitación en el funcionamiento del sistema.
d) d) Realizar la entrega de los registros a los municipios que se deben llevar para la operación del sistema.

DEL CONTRATISTA:

a) Cumplir a satisfacción con el objeto del contrato.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas y características mínimas establecidas en los estudios y documentos previos.
c) Cumplir con todo lo establecido en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente proceso.
d) El contratista deberá ensamblar los módulos de compostaje de aireación convectiva y

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

forzada en los lugares asignados para este proceso en cada municipio según los diseños aportados por la Corporación.

e) El contratista deberá hacer la energización del tablero de control de los equipos compostadores de aireación forzada tomando como punto de conexión el gabinete de la acometida instalada en el punto donde funcionarán los nuevos equipos de compostaje.

f) Entregar manual de uso y manejo de los aparatos compostadores para uso agrícola a los Municipios impactados con el presente contrato.

g) El contratista deberá aportar la ficha técnica de los bienes a entregar, emitida por el fabricante de los mismos para suscribir el acta de inicio.

h) El contratista deberá asumir todos los costos directos e indirectos, incluidos almacenamiento, empaque, embalaje, transporte y seguros, entre otros para la entrega de los bienes contratados por la Corporación en cada uno de los sitios estipulados.

CLÁUSULA TERCERA. Caducidad Administrativa: Son causales de caducidad, y **LA CORPORACIÓN** podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, las contenidas en cuanto sean aplicables en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que lo contemplan; la declaración de la caducidad produce el hacer efectivas las multas, la cláusula penal pecuniaria y la garantía única constituida.

CLÁUSULA CUARTA. Multas: Cornare podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA. Penal pecuniaria: LA CORPORACIÓN establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere **EL CONTRATISTA**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que **Cornare** llegare a sufrir.

CLÁUSULA SEXTA. Indemnidad. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **Cornare** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **Cornare** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA OCTAVA. Cesión del contrato: Es prohibido a **EL CONTRATISTA** la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA CORPORACIÓN.**

CLÁUSULA NOVENA. Cláusulas excepcionales: Hacen parte del presente contrato, las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que regulen la materia. **Cornare** podrá hacer uso de dichas normas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA. Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantías. EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en favor de **Cornare**, que contenga los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL**:

Cubrirá el Departamento de Antioquia y la Corporación, por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.
La garantía de cumplimiento del contrato se realizará por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIÓN LABORALES:**

Cubrirá al departamento de Antioquia y a la Corporación, por los perjuicios que se les ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución y tres (3) años más.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Dirección, control y vigilancia. La dirección, control y vigilancia será efectuada por el funcionario que designe el ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Domicilio: Las partes convienen señalar como domicilio al municipio de El Santuario – Antioquia, para todos los fines legales que de él se derivan.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Acuerdo de Confidencialidad. EL CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de **Cornare**. En cumplimiento de lo previsto en el literal h) del Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, la normatividad en materia protección de datos y la Política de Protección de Datos de **Cornare**, las partes se obligan a garantizar la reserva, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de la información personal obtenida por causa o con ocasión del desarrollo del objeto contractual. Terminada la relación contractual, las partes sólo podrán realizar el suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Compromiso Gestión Sostenible. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **2.** Respetar y defender los derechos humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. **3.** Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. **4.** Llevar a cabo Buenas

Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Compromiso Anticorrupción. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Apoyar la acción del Estado colombiano y de **Cornare** para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. **2.** A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de **Cornare**, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. **3.** A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. **4.** A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. **5.** EL CONTARTISTA declara que los recursos con los cuales se ejecutara el contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución del mismo, no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Propiedad Intelectual: Si con la ejecución del presente contrato se generan creaciones intelectuales, LAS PARTES serán titulares de los derechos morales. Sobre los derechos patrimoniales **Cornare** será el único titular originario.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual deberá: 1. Conocer la Política del SG-SST de **Cornare**. 2. Conocer los riesgos y peligros a que está expuesto en cumplimiento de su contrato. 3. Conocer los planes de emergencia de **Cornare**. 4. Cumplir las normas, reglamentos e instructivos del SG-SST. 5. Reportar al supervisor del contrato en el formato "Reporte de Condiciones del SG-SST" acerca de riesgos y peligros encontrados en desarrollo del contrato. 6. Asistir a las capacitaciones que **Cornare** programe en materia de SG-SST, cuando sea convocado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Liquidación del contrato. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por **Cornare** y se adoptará mediante resolución motivada. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación del contrato se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente a los aportes en cotizaciones a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa.
La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible

detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, asi mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

COMITÉ DE CONTRATACION: Acta N 039-2022 de fecha 05 de octubre de 2022

Proyectó: Abogada Jeniffer Arbelaez
Revisó: Jefe Oficina Jurídica

SC 1544-1
SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare